

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO i) A LA FRACCIÓN I Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO.

La suscrita **Diputada María Teresa Ealy Díaz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 del reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO i) A LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE INCORPORACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS DE MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes.

El cambio climático constituye uno de los mayores desafíos que enfrenta la humanidad en el siglo XXI. Sus efectos impactan directamente el desarrollo sostenible, la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua, la salud pública, la biodiversidad y el crecimiento económico, manifestándose mediante fenómenos cada vez más intensos y frecuentes, como sequías, inundaciones, huracanes, incendios forestales y olas de calor.

México es particularmente vulnerable a estos efectos debido a su diversidad geográfica, climática y socioeconómica. Diversos estudios nacionales e



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**MARÍA
TERESA**
DIPUTADA FEDERAL

internacionales han advertido que los impactos del cambio climático no afectan de manera homogénea a la población, sino que interactúan con condiciones preexistentes de desigualdad relacionadas con el nivel de ingresos, la ubicación territorial, el acceso a servicios básicos y las condiciones de género.

Es importante reconocer que el cambio climático afecta a todas las personas. Sus consecuencias repercuten sobre mujeres y hombres, comunidades rurales y urbanas, así como sobre las generaciones presentes y futuras. En consecuencia, la respuesta frente a esta problemática requiere la participación corresponsable de toda la sociedad. La acción climática sólo podrá ser verdaderamente eficaz cuando mujeres y hombres participen activamente en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas orientadas a la protección del medio ambiente y al desarrollo sostenible.

No obstante, reconocer que el cambio climático afecta a toda la población no implica desconocer que sus impactos pueden presentarse de manera diferenciada. La Organización de las Naciones Unidas ha señalado que las mujeres y las niñas suelen enfrentar mayores riesgos frente a los efectos del cambio climático debido a desigualdades estructurales relacionadas con el acceso a recursos productivos, la propiedad de la tierra, los servicios, el financiamiento y los espacios de toma de decisiones.

En México, las mujeres representan poco más del 51% de la población. Sin embargo, diversos organismos internacionales han advertido que continúan enfrentando mayores condiciones de vulnerabilidad en contextos de pobreza, desastres naturales y degradación ambiental, particularmente en comunidades rurales e indígenas, donde además desempeñan un papel fundamental en actividades relacionadas con el abastecimiento de agua, la producción de alimentos y el cuidado de sus familias.

En respuesta a esta realidad, la comunidad internacional ha impulsado la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias climáticas como un mecanismo para fortalecer la resiliencia social, garantizar una transición justa y promover políticas públicas más eficaces e incluyentes.

II. Planteamiento del problema.

A pesar de los avances registrados en materia de igualdad sustantiva y política climática, la Ley General de Cambio Climático no establece de manera expresa la obligación de incorporar la perspectiva de género dentro de los procesos de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas de mitigación.

Esta omisión limita la posibilidad de identificar oportunamente los impactos diferenciados que determinadas acciones climáticas pueden generar sobre distintos grupos de la población y dificulta el diseño de políticas públicas que respondan de manera integral a las necesidades sociales.

La evidencia internacional demuestra que la participación activa de las mujeres en la gestión ambiental fortalece la resiliencia comunitaria, mejora la sostenibilidad de los proyectos y favorece la implementación de estrategias climáticas más eficaces. De igual manera, diversos estudios han documentado que, durante fenómenos como sequías prolongadas, huracanes e inundaciones, las mujeres suelen enfrentar mayores cargas relacionadas con las labores de cuidado, el acceso al agua y la seguridad alimentaria, especialmente en comunidades rurales.

La incorporación de la perspectiva de género no responde a un criterio de trato preferencial, sino a la necesidad de fortalecer la eficacia de las políticas públicas



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**MARÍA
TERESA**
DIPUTADA FEDERAL

mediante el reconocimiento de las distintas condiciones en que vive la población y de los efectos diferenciados que determinadas medidas pueden generar.

En consecuencia, se identifican tres problemáticas principales:

- 1. Ausencia de una obligación legal específica para analizar los impactos diferenciados que las medidas de mitigación pueden generar en mujeres y hombres.**
- 2. Insuficiente incorporación de indicadores y mecanismos de evaluación con perspectiva de género dentro de la política climática nacional.**
- 3. Limitada participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relacionados con el diseño e implementación de acciones de mitigación del cambio climático.**

III. Objeto de la iniciativa.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la Política Nacional de Mitigación prevista en la Ley General de Cambio Climático mediante la incorporación expresa de la perspectiva de género como criterio transversal para la formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de mitigación.

Asimismo, busca garantizar que las autoridades competentes analicen los impactos diferenciados que las medidas de mitigación puedan generar en mujeres y hombres, promoviendo acciones que contribuyan a reducir brechas de desigualdad y fortalecer la participación de las mujeres en la acción climática.

IV. Justificación de la reforma.

El principal desafío de las políticas climáticas contemporáneas no consiste únicamente en reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, sino en asegurar que las acciones implementadas sean eficaces, incluyentes y socialmente justas.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**MARÍA
TERESA**
DIPUTADA FEDERAL

Organismos internacionales como las Naciones Unidas y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han reconocido que incorporar la perspectiva de género fortalece la calidad de las políticas climáticas, mejora los procesos de adaptación y resiliencia comunitaria y favorece una distribución más equitativa de los beneficios derivados de la acción climática.

La presente reforma no crea nuevas estructuras administrativas, no modifica las metas nacionales de mitigación ni genera obligaciones presupuestarias adicionales. Su propósito consiste en fortalecer el marco jurídico vigente mediante la incorporación de criterios que permitan mejorar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas ya previstas en la Ley General de Cambio Climático.

V. Mejoras de implementación y viabilidad normativa.

Para garantizar la eficacia de la reforma se establecen los siguientes elementos:

- Incorporación obligatoria del análisis de impactos diferenciados por género dentro de las medidas de mitigación.**
- Integración transversal de la perspectiva de género en las etapas de formulación, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas climáticas.**
- Fortalecimiento de mecanismos de recopilación de información e indicadores relacionados con igualdad de género y acción climática.**
- Promoción de la participación efectiva de las mujeres en los procesos de toma de decisiones vinculados a la mitigación del cambio climático.**

VI. Fundamentos constitucional y convencional.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 1º, 4º y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se sustenta en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el Acuerdo de París, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y demás instrumentos internacionales que promueven la incorporación de la perspectiva de género en las políticas climáticas como un elemento indispensable para alcanzar un desarrollo sostenible.

VII. Conclusión.

El cambio climático constituye un desafío común que exige la participación de toda la sociedad. Mujeres y hombres desempeñan un papel fundamental en la construcción de soluciones que permitan proteger el medio ambiente y garantizar mejores condiciones de vida para las generaciones presentes y futuras. Incorporar la perspectiva de género en las políticas de mitigación no implica establecer privilegios ni tratamientos diferenciados injustificados. Significa dotar al Estado de mejores herramientas para diseñar políticas públicas más eficaces, inclusivas y sensibles a las distintas realidades que enfrenta la población.

Fortalecer el marco jurídico nacional mediante esta reforma permitirá avanzar hacia una acción climática más justa, fortalecer la resiliencia de las comunidades y contribuir al cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de cambio climático e igualdad sustantiva.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE ADICIONA UN INCISO i) A LA FRACCIÓN I Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 32 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 32. La política nacional de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, promoviendo el fortalecimiento de capacidades nacionales para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, priorizando en los sectores de mayor potencial de reducción hasta culminar en los que representan los costos más elevados, además de atender los compromisos internacionales de los Estados Unidos Mexicanos en la materia.

I...

a) a h)...

i) Análisis que incorpore criterios para identificar impactos diferenciados que las políticas, acciones, herramientas y mecanismos de mitigación puedan generar en mujeres y hombres, así como la identificación de medidas que promuevan la igualdad sustantiva, reduzcan brechas de desigualdad y fortalezcan la participación de las mujeres en la acción climática.

II....

a) y b) ...

Las políticas, programas, acciones e instrumentos de mitigación previstos en el presente artículo deberán incorporar de manera transversal la perspectiva



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**MARÍA
TERESA**
EALY
DIPUTADA FEDERAL

de género en su formulación, implementación, monitoreo y evaluación, promoviendo la participación en condiciones de igualdad para las mujeres, la generación de información desagregada por sexo y la identificación de impactos diferenciados derivados del cambio climático y de las medidas de mitigación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes en materia de cambio climático contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar los lineamientos, programas e instrumentos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de julio de 2026.

ATENTAMENTE


DIPUTADA MARÍA TERESA EALY DÍAZ



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

**MARÍA
TERESA**
DIPUTADA FEDERAL

REFERENCIAS:

1. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (s. f.). Ley General de Cambio Climático. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
3. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). Censo de Población y Vivienda 2020. <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>
4. Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. (s. f.). Vulnerabilidad al cambio climático en México. <https://www.gob.mx/inecc>
5. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. (s. f.). Cambio climático. <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/cambio-climatico>
6. Organización de las Naciones Unidas. (1979). Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
7. Organización de las Naciones Unidas. (2015). Acuerdo de París. <https://unfccc.int/process-and-meetings/the-paris-agreement/the-paris-agreement>
8. Organización de las Naciones Unidas. (2015). Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. <https://sdgs.un.org/2030agenda>